

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

E/CONF.58/C.3/L.16
25 de enero de 1971

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADOPCION
DE UN PROTOCOLO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS

COMITE DE ASUNTOS TECNICOS

Enmienda al documento E/CONF.58/C.3/L.14 propuesta por el Reino Unido

Artículo 2

En el párrafo 4 suprimanse las palabras "o puede transformarse fácilmente en tal sustancia".

A continuación del párrafo 5 añádase un párrafo 5 bis redactado en los siguientes términos:

"Si la Comisión ^{1/} comprueba que una sustancia que puede convertirse fácilmente en una sustancia sicotrópica incluida en las Listas I o II [se adquiere] [es probable que se adquiriera] ^{2/} para su utilización en la fabricación ilícita de dicha sustancia sicotrópica ^{3/} la Comisión podrá incluir esa sustancia precursora en la Lista P y podrá asimismo recomendar a las Partes cualesquiera otras medidas de fiscalización que resulten convenientes."

-
- 1/ El Comité no ha intentado especificar las funciones respectivas de la Organización Mundial de la Salud y de la Comisión en esta materia.
 - 2/ Variantes que podría examinar el Comité de Medidas de Fiscalización.
 - 3/ El Comité de Medidas de Fiscalización podría considerar si conviene añadir aquí otras condiciones.